



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez, escrito de parte ejecutante solicitando oficiar al pagador de la empresa ENVIA de la ciudad de Popayán. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 2601

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Rad: 76001311001020200018300

El apoderado judicial de la señora YAMILE HIDALGO URREA, informa que se remitió a la empresa Envía el oficio mediante el cual el Despacho solicitó la certificación laboral del demandado, y que en consecuencia la empresa hizo lo pertinente el día 22 de abril de 2022, sin que se le hubiese compartido el documento.

Que no ha sido posible hacer la adecuación del mandamiento ejecutivo como se le ha solicitado a la parte demandante ya que solicitó por medio de derecho de petición dirigido a la empresa ENVIA el certificado correspondiente, pero no ha obtenido respuesta positiva y por tanto solicita se realice a través del Juzgado dicha solicitud, así mismo, requiere se le indique si lo ordenado por el Despacho en este sentido se circunscribe a presentar la liquidación actualizada y el correspondiente traslado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

Ante este escenario, es necesario recordar que a través de auto 414 del 3 de marzo del presente, se ejerció control de legalidad dentro del presente asunto, disponiendo, en lugar de seguir la ejecución contra el señor JOSE LUIS CHUCHUMBE, requerir a la señora YAMILE HIDALGO URREA para que realice la gestión concerniente a la obtención de certificados laborales del demandado actualizados, que permitieran proceder a la adecuación o modificación del mandamiento de pago proferido mediante auto 1219 del 10 de diciembre de 2020, que precisamente se supedita a que una vez se allegaran tales certificaciones, se procedería a la modificación de la actuación referida.

Así mismo, mediante auto 577 del 24 de marzo de los corrientes, se requirió nuevamente a la señora YAMILE HIDALGO URREA para que realizara las acciones pertinentes a la consecución de los certificados laborales a fin de proceder a la adecuación de mandamiento ejecutivo y de paso surtir nuevamente la nulitada notificación al demandado.

Ahora bien, reposa en la carpeta del expediente subida al one drive, pdf 38, sendos certificados salariales del señor JOSE LUIS CUCHUMBE remitidos por la empresa ENVIA, que a consideración del despacho, o según la información adjunta por la empresa corresponden a los años 2021 y 2022, no obstante, el escrito de solicitud aludido inicialmente, están dados los supuestos para proceder a la adecuación del mandamiento por parte de la ejecutante.

Por todo lo anterior, y en aras de no dar más dilación al proceso, **se exhorta a la parte demandante a fin de, que con base en los reportes salariales que aporta la empresa ENVIA, proceda a la adecuación o modificación del mandamiento ejecutivo como se ha previsto, a fin de dar celeridad a proceso y consumir la notificación del demandado.**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el escrito del apoderado judicial de la parte ejecutante

SEGUNDO. - Requerir a la ejecutante a fin de **que con base en los reportes salariales que aporta la empresa ENVIA, proceda a la adecuación o modificación del mandamiento ejecutivo como se ha previsto, a fin de dar celeridad a proceso y consumir la notificación del demandado.**

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d19263d25593830910a6cb3bf67d3319a797865c06c5bc0ee2bcc75d52cc1b1**

Documento generado en 12/12/2022 02:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>